

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. DISM. ALIM. 2021-00818

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANGÉLICA LILIANA ESCOBAR TAVARES se notificó por conducta concluyente (archivo N° 11) y dentro del término dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo N° 12).

2.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaría garantícese a la parte demandante, el acceso a la documental contentiva de los medios de defensa allegados.

3.- Sobre las constancias de notificación aportada por el extremo demandante (archivo Nos. 13 y 14), este deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2022 (archivo N° 11), en el que se tuvo a la demandada, notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beea01fa8865ebe9c3e22f7fcc575d7fe2d9708e773551f0e5f80f37587630c**

Documento generado en 18/04/2022 09:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>